

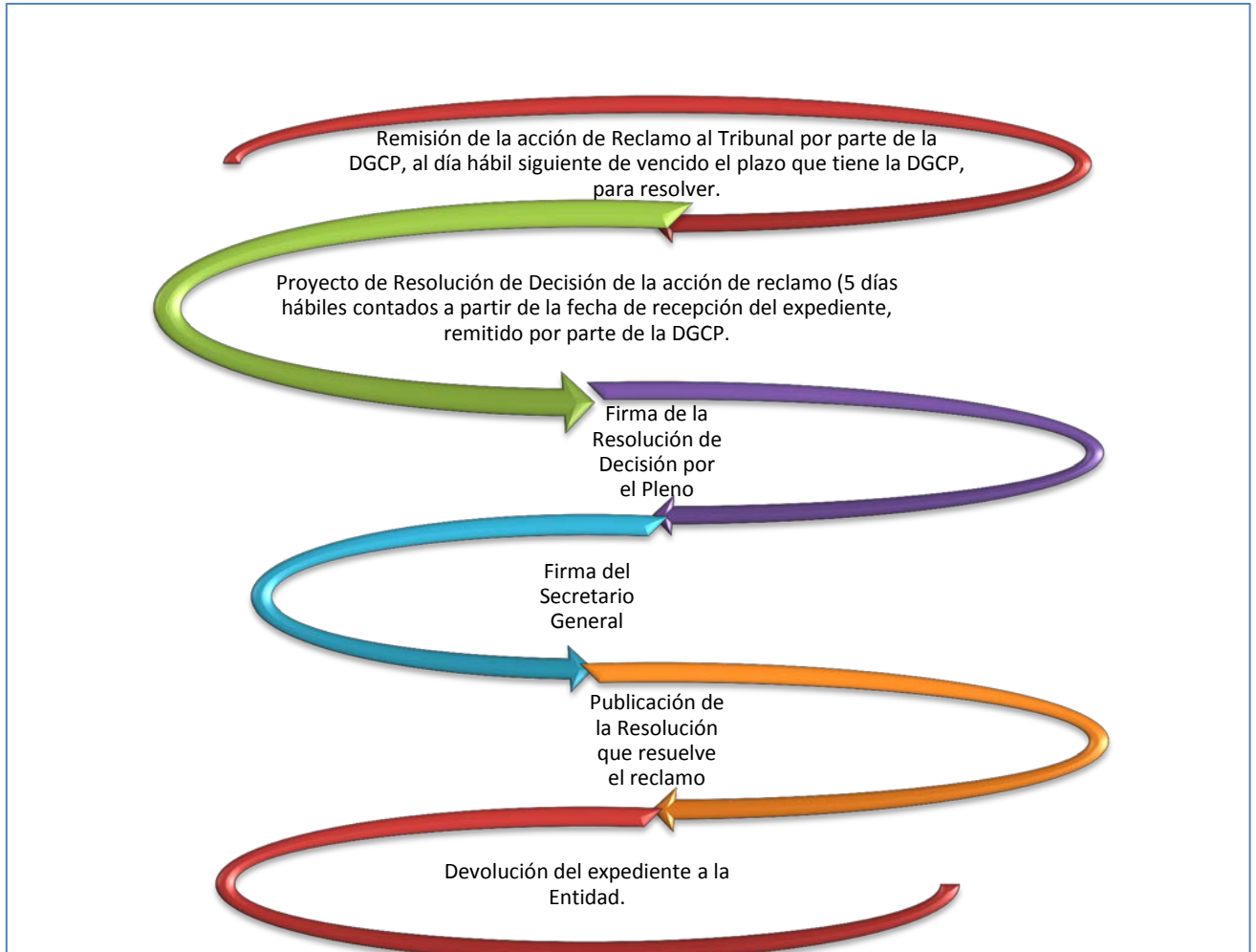


## Reglas de Procedimiento para la Solicitud de Información

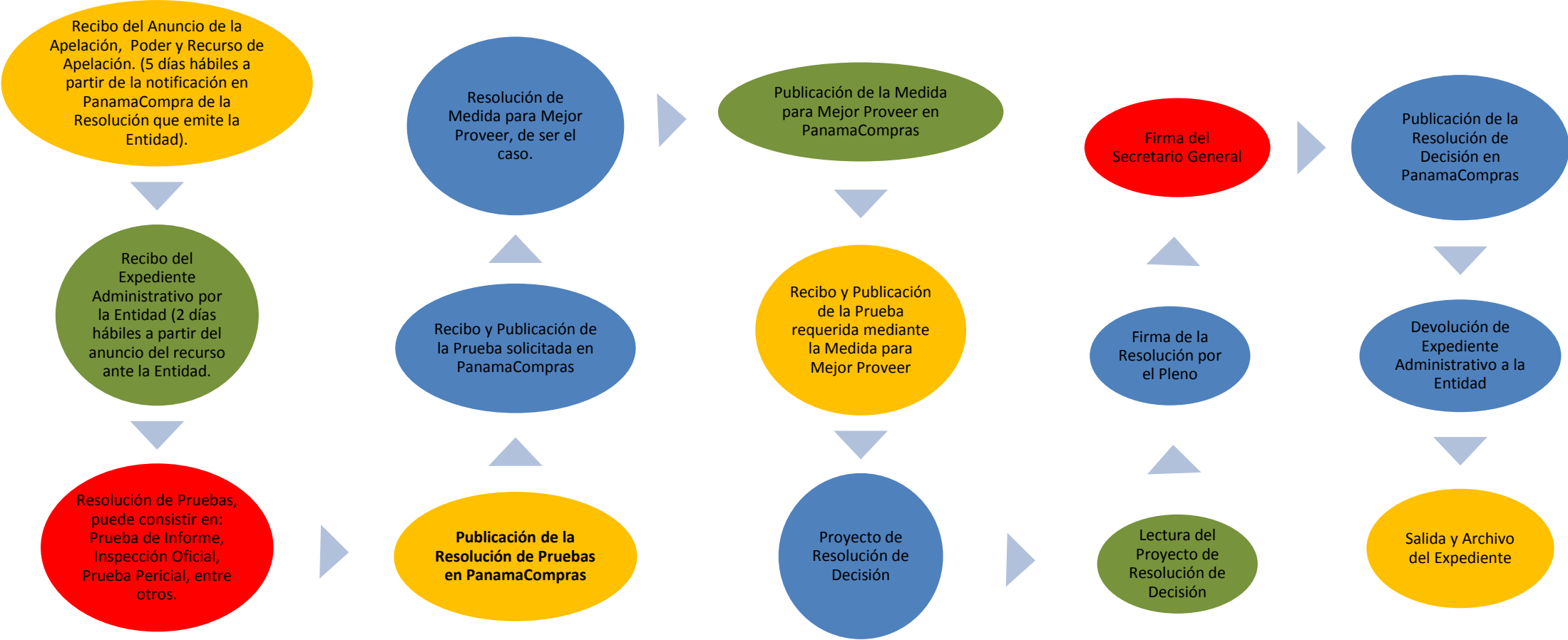
Con miras a garantizar el derecho de acceso a la información desarrollada en la Ley 6 de 22 de enero de 2001, así como la transparencia en la gestión pública, toda persona estará legitimada para promover solicitudes de información ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a través del procedimiento.

- Las solicitudes de información se tramitarán sin necesidad de abogado.
- Para solicitar información a la entidad, se deberá remitir una nota formal al Magistrado Presidente, quien lo remitirá al Secretario General para que se surta el trámite correspondiente. En dicha nota se deben colocar los datos de contacto de la persona que solicita la información a fin de hacerle entrega de la respuesta a su solicitud.
- La nota puede completarse a máquina o manuscrita, para lo que solicitamos se utilice letra imprenta, con la finalidad de comprender su petición.
- Según la Ley 6 de 2002, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas cuenta con treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, para dar respuestas por escrito y, en caso de que ésta no posea el o los documentos o registros solicitados, así se informará. Por otro lado, si se tiene conocimiento de que otra institución tiene o pueda tener en su poder lo petitionado, el Tribunal indicará esta circunstancia al solicitante.
- Si por el contrario, la solicitud resulta compleja o extensa, se informará esta circunstancia por escrito dentro de los treinta (30) días calendarios, y la entidad podrá extender el término para recopilar la información solicitada por igual periodo adicional.
- Una vez se tenga la respuesta al solicitante, la información podrá ser retirada en la recepción del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ubicado en Albrook, Ave. Diógenes de la Rosa y Boulevard Andrews, edificio 869 o podrá ser remitida mediante correo electrónico, siempre y cuando así lo solicite por escrito el solicitante.

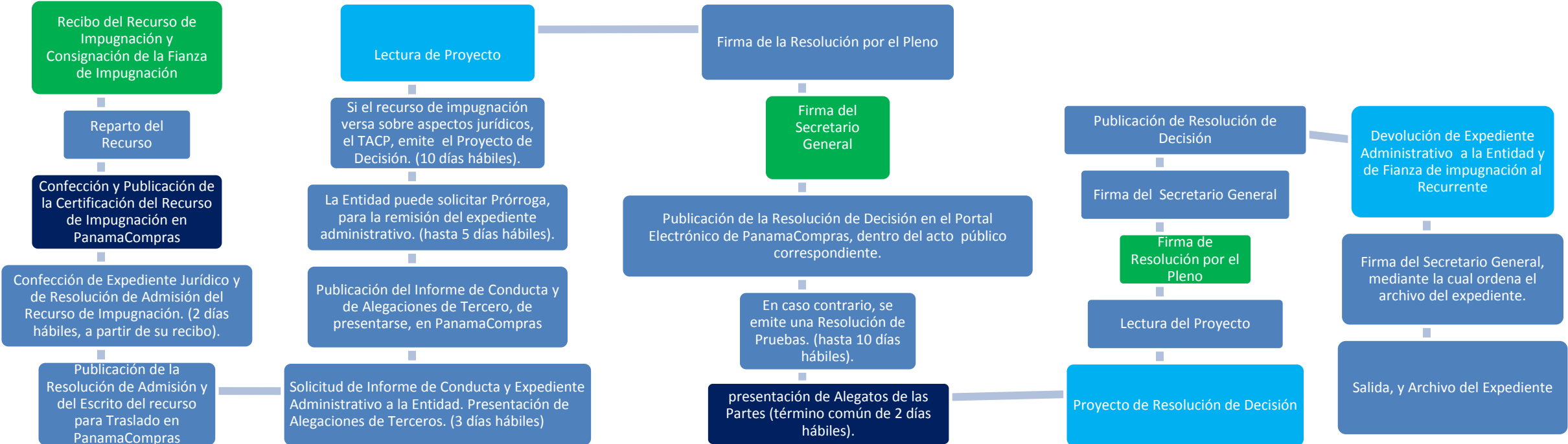
## FLUJOGRAMA DE LA ACCIÓN DE RECLAMO



# FLUJOGRAMA DEL RECURSO DE APELACIÓN



# FLUJOGRAMA DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN



## Recurso de Apelación contra la Resolución que emite la DGCP en la que multa a los servidores públicos

(De acuerdo con el Artículo 221 del Decreto Ejecutivo N°40 de 10 de abril de 2018, se tramita y notifica de conformidad con la Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General)

